CONSTANCIA: Manizales, 26 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

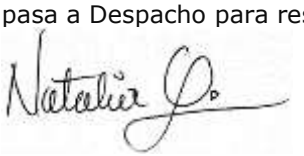

María Natalia García O.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00565** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILMAR SOLANO PINILLA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la Ley 675 de 2001 en su artículo 48 dispone que el título ejecutivo para el cobro de cuotas de administración es únicamente el certificado expedido por el administrador, encuentra este despacho que la fecha de constitución en mora establecida en el escrito de tutela y la indicada en el certificado difieren, por lo que deberá adecuar este requerimiento a fin de que conserven congruencia, indicando la fecha exacta en la que debía cumplirse el pago de **cada una** de las expensas adeudadas.

2. Aportará el certificado de existencia y representación de la parte ejecutante donde se evidencie que la señora ANGELA MARÍA VÁSQUEZ CASTRO, es su representante legal y que su designación aún se encuentra **vigente**.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

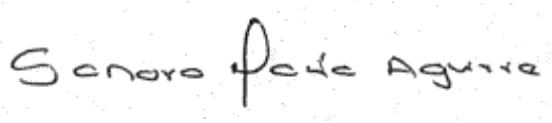

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc5edd03824b87cbeae6f55e9addd0f9eb4a8549702a64f8bc457b23a551f0d1
Documento generado en 26/01/2021 04:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 012 fijado el 26 de enero 2021 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria